

**CORPORACION PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS A
LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y A UNA VEJEZ DIGNA
- CONPENSION -**

E S T A T U T O S

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA. La entidad se denomina, **CORPORACION PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y A UNA VEJEZ DIGNA**, con sigla **CONPENSION**, es una organización civil sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con personería jurídica y patrimonio propios, que se rige por las disposiciones previstas en el Código Civil para las Corporaciones y Asociaciones civiles de utilidad común. Para los fines de este estatuto se denominará la Corporación o CONPENSION.

ARTICULO 2. OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. En cuanto a su objeto principal, CONPENSION es una Organización No Gubernamental que planea, diseña, organiza, gestiona, ejecuta y evalúa toda clase de programas y proyectos sociales de interés general para la promoción y defensa de los derechos a una vejez digna, propendiendo por el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de los colombianos en las áreas de la seguridad social integral, los servicios financieros, de inversión y de aseguramiento, así como la asesoría para el acceso a un ingreso que permita tener una invalidez o vejez dignas o la manutención de la familia en caso de muerte.

ARTICULO 3. DOMICILIO. El domicilio principal de CONPENSION es la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Por autorización del Consejo Directivo, CONPENSION podrá crear capítulos o seccionales en otras ciudades del país o del exterior, con arreglo a las normas legales correspondientes.

ARTICULO 4. DURACION. La duración de CONPENSION es de cien (100) años a partir de su constitución, pero podrá disolverse en la forma prevista en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO 5. PATRIMONIO. El patrimonio inicial de CONPENSION es de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) que se encuentra pagado y estará constituido de la siguiente forma:

- a) Por los dineros aportados por los Miembros Fundadores en el acto de constitución,
- b) Por los dineros o bienes que aporten los Miembros Asociados, Honorarios, Patrocinadores y Beneficiarios.
- c) Por los ingresos que obtuviere CONPENSION por concepto de remuneración de sus bienes o del rendimiento de inversiones
- d) Por los ingresos que obtenga por la venta de bienes y la prestación de servicios, conforme a su objeto social.
- e) Por las donaciones, aportes o auxilios, en dinero o bienes, que reciba CONPENSION de gobiernos, personas jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras, que por considerar conveniente su finalidad decidan apoyarla.
- f) Por las herencias, legados y en general por los demás bienes que a cualquier título adquiera, y por el rendimiento de estos.

- g) Por la venta directa o participación en la venta de servicios relacionados con su objeto social.
- h) Por aportes extraordinarios que efectúen voluntariamente sus asociados y beneficiarios

ARTICULO 6. REGLAS DE APLICACIÓN DE RECURSOS. En su carácter de entidad sin ánimo de lucro de desarrollo social y de interés general con régimen tributario especial, los recursos y excedentes de CONPENSION se invertirán conforme a las siguientes prioridades en cuanto al cumplimiento del objeto fundacional y los beneficiarios de la acción institucional:

- a) La investigación, desarrollo, difusión, promoción y defensa de los derechos a la seguridad social integral de las personas, para alcanzar una vejez digna, así como la difusión de conocimientos sobre las reformas legales y constitucionales en estos aspectos.
- b) La promoción y mejoramiento del conocimiento de los derechos de la seguridad social integral, como factor de progreso personal y social para el acceso a un ingreso que permita tener una invalidez o vejez digna o la manutención de la familia en caso de muerte.
- c) La difusión de los servicios financieros, de inversión y de aseguramiento que busque la protección de las personas para mitigar los riesgos comunes y del trabajo.
- d) El diseño y ejecución de eventos y programas de divulgación y concientización para que los jóvenes y en general de las personas asuman como preponderantes en su vida los riesgos de invalidez, vejez o muerte.
- e) El estudio e investigación orientados a lograr el perfeccionamiento de las competencias y conocimientos de las personas para enfrentar los riesgos de invalidez, vejez o muerte mediante un plan de vida consiente de estos desafíos.
- f) Realizar interlocución ante el estado y la sociedad en pro de la defensa y mejoramiento de los derechos a la seguridad social integral y a una vejez digna, particularmente cuando se planteen reformas legales y constitucionales en estos aspectos o con base en pronunciamientos judiciales.
- g) El montaje y operación de sistemas de información para la orientación, asesoría y apoyo a los ciudadanos y comunidades sobre la gestión de los derechos a la seguridad social integral y su defensa para enfrentar los riesgos de invalidez, vejez o muerte u otros desafíos individuales y colectivos y los mecanismos legales de protección.

CAPITULO II OBJETIVO FUNDACIONAL

ARTICULO 7. OBJETIVO PRIMARIO. En su carácter de Organización No Gubernamental sin ánimo de lucro, el objetivo primario de CONPENSION es coadyuvar en la promoción y defensa de los derechos a la seguridad social integral, propendiendo por el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de los colombianos mediante el libre y consiente acceso a los servicios financieros, de inversión y de aseguramiento, buscando que las personas cuenten con un ingreso que les permita tener una invalidez o vejez digna o la manutención de la familia en caso de muerte.

ARTICULO 8. OBJETIVOS ESPECIFICOS. En cumplimiento de su objeto principal, CONPENSION buscará alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- a) Divulgar y promocionar contenidos que busquen la concientización de los jóvenes y en general de las personas para que asuman como preponderantes en su vida los riesgos de invalidez, vejez o muerte y la forma de cómo enfrentarlos y mitigarlos.
- b) Asesorar, divulgar y promocionar los servicios de aseguramiento social, comercial o financieros existentes para trasladar los riesgos de invalidez, vejez o muerte de las personas.
- c) Asesorar a las personas en la elaboración de un plan de vida consciente que aproveche las ventajas de la regulación tributaria y las oportunidades de ahorro, inversión en activos financieros, físicos e intangibles, como medio para garantizar su modus vivendi o su mejoramiento.
- d) Asesorar administrativa, financiera y legalmente a las personas y comunidades respecto de la correcta aplicación e interpretaciones de las normas constitucionales, legales y regulatorias de la seguridad social integral, de los servicios financieros, de aseguramiento y de inversión buscando proteger y defender sus derechos.
- e) Intervenir con autorización de las personas mediante la utilización de los mecanismos legales, constitucionales y/o el trámite conforme a sus requisitos, ante organismos públicos, privados o de terceros buscando el reconocimiento o la defensa de los derechos de las personas.
- f) Representar judicial o extrajudicialmente a las personas con el fin de adquirir derechos correspondientes a la seguridad social integral, servicios financieros, de aseguramiento e inversión, aplicando las normas constitucionales y legales vigentes a efectos de lograr el reconocimiento, defensa y disfrute de los mismos.

ARTICULO 9. ACTIVIDADES. Para el logro de sus objetivos, COMPENSIÓN podrá desarrollar directamente o mediante contrato o convenio con entidades públicas o privadas las siguientes actividades, programas y servicios:

- a) Generación y divulgación de contenidos que busquen la promoción y defensa de los derechos a la seguridad social integral y los mecanismos para la mitigación o traslado de los riesgos de invalidez, vejez o muerte de las personas y en general que busquen el cumplimiento de los objetivos de la corporación.
- b) Divulgar e informar a las personas sobre las alternativas de aseguramiento e inversión con miras a que ellas o sus familias puedan contar con un ingreso que mitigue los riesgos de invalidez, vejez o muerte.
- c) Asesorar y capacitar a las personas sobre la debida planeación tributaria que busque aprovechar las ventajas tributarias con el fin de poder contar con ingresos adecuados en la vejez.
- d) Realizar asesorías e intervenciones administrativas, financieras y regulatorias mediante los mecanismos legales, constitucionales y/o el trámite conforme a sus requisitos, ante organismos públicos, privados o de terceros, buscando el reconocimiento o la defensa de sus derechos a la seguridad social integral, a los servicios financieros, de aseguramiento y de inversión.
- e) Realizar en representación de las personas intervenciones judiciales o extrajudiciales a efectos de lograr el reconocimiento, defensa y disfrute de sus derechos a la seguridad social integral, a los servicios financieros, de aseguramiento y de inversión.
- f) Asistir a eventos nacionales o internacionales relacionados con la seguridad social integral y sus actividades conexas para presentar estudios, investigaciones, ponencias o promocionar los servicios de la corporación para el desarrollo, la promoción y defensa de estos derechos.

ARTICULO 10. MEDIOS. En cumplimiento de sus objetivos, CONPENSION podrá:

- a) Celebrar contratos, convenios o acuerdos con entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de estudios e investigaciones y la prestación de servicios y programas, asesorías y consultorías relacionadas con su objeto social.
- b) Recibir o adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, así como enajenarlos, darlos o tomarlos en comodato, arrendamiento, anticresis, usufructos, pignorarlos o hipotecarlos, y en general administrar y realizar cualquier acto jurídico sobre los bienes que conforman el patrimonio de CONPENSION.
- c) Diseñar, promover, asociarse o ejecutar directamente proyectos de promoción y defensa de los derechos de las personas a la seguridad social integral.
- d) Asociarse con entidades que tengan fines semejantes, celebrar con ellas convenios o contratos, y en los casos pertinentes, afiliarse.
- e) Organizar, promover, concurrir, formar y/o financiar asociaciones, instituciones educativas o de otro objeto, establecimientos de comercio, empresas y entidades que tiendan a facilitar, ampliar o complementar las actividades de CONPENSION, dentro o fuera del país, así como suscribir acciones o adquirir cuotas en ellas.
- f) Recibir donaciones, aportes y auxilios de personas y entidades nacionales e internacionales, así como de gobiernos extranjeros.
- g) Celebrar, en ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras o financieras.
- h) Designar apoderados judiciales o extrajudiciales.
- i) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros; y
- j) Celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones civiles o comerciales, y, en general, todo acto o contrato que sea necesario o conveniente para facilitar las actuaciones y operaciones previstas en estos estatutos.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 11. MIEMBROS. Son las personas naturales o jurídicas que se ajusten a lo contemplado en las siguientes categorías:

- a) **FUNDADORES.** Son las personas que participaron en el acto de constitución de CONPENSION o los que los reemplacen en caso de renuncia o de fallecimiento.
- b) **ASOCIADOS.** Son las personas naturales y jurídicas que, compartiendo la filosofía y objetivos de CONPENSION, estén interesados en ser miembros, en apoyar, participar y/o colaborar con sus programas, proyectos y demás actividades, y sean aceptados por el Consejo Directivo, con los siguientes requisitos:
 - Ser legalmente capaz
 - Elevar solicitud de Asociación-afiliación en formato disponible para el efecto.
 - Que su solicitud sea aprobada por el Consejo Directivo, o por quien él delegue; y
 - Suscribir y pagar los derechos de asociación-afiliación- las cuotas partes y los derechos periódicos de pertenencia establecidos por el Consejo Directivo.
- c) **HONORARIOS.** Son las personas naturales y jurídicas que, por sus actividades y aportes sociales y económicos contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la Corporación, su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que el Consejo Directivo expida al respecto.

- d) **PATROCINADORES.** Son las personas naturales y jurídicas que realicen aportes económicos a COMPENSIÓN para desarrollar su objeto social, sin que estén interesados en ser miembros de la Corporación, su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que el Consejo Directivo expida al respecto.
- e) **BENEFICIARIOS.** Son las personas naturales que compartiendo la filosofía y objetivos de COMPENSIÓN, estén interesados en ser miembros asociados y se les dé plazo de pago para Suscribir y pagar los derechos de asociación-afiliación-, conforme al reglamento que expida el Consejo Directivo.

ARTICULO 12. DEBERES. Son deberes de los Miembros de COMPENSIÓN:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos y políticas de la Corporación, así como las decisiones de los organismos de dirección.
- b) Asistir a las reuniones de los Miembros de COMPENSIÓN, de acuerdo con las normas que para tal efecto reglamente el Consejo Directivo.
- c) Actuar como permanentes difusores y multiplicadores de la filosofía y objetivos de COMPENSIÓN.
- d) Velar porque en todas las actuaciones institucionales se cumplan los objetivos misionales y la Corporación sea una activa impulsora de los derechos humanos a la vejez digna y la promoción de los derechos a la seguridad social integral de las personas.
- e) Pagar oportunamente los derechos económicos de afiliación y permanencia necesarios para el sostenimiento de COMPENSIÓN, establecidos por el Consejo Directivo.
- f) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones y responsabilidades que le correspondan al interior de la Corporación.
- g) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y respecto a la dignidad humana.
- h) Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la Corporación.

ARTICULO 13. DERECHOS. Son derechos de los Miembros de COMPENSIÓN:

- a) Los miembros fundadores y asociados podrán participar con voz y voto en las reuniones de Miembros de COMPENSIÓN, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos. En el caso de los miembros honorarios, patrocinadores y beneficiarios solo tendrán voz en las reuniones.
- b) Elegir y ser elegidos para los organismos de dirección y administración de acuerdo con las normas establecidas para el efecto en los estatutos y reglamentos de COMPENSIÓN. En el caso de los miembros honorarios, patrocinadores y beneficiarios no podrán elegir ni ser elegidos para los organismos de dirección y administración.
- c) Disfrutar y participar de los programas y servicios que en desarrollo de su objeto social adelante COMPENSIÓN, con las condiciones especiales de beneficio para cada una de las categorías de los miembros que reglamente el Consejo Directivo.
- d) Vigilar permanentemente la buena marcha de la institución, proponiendo al Consejo Directivo las medidas correctivas que considere pertinentes.
- e) Recibir y portar el documento que acredite su calidad de miembro de COMPENSIÓN.
- f) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- g) Disfrutar de todos los derechos y beneficios que estén contemplados en los presentes estatutos de acuerdo con su categoría, y los que en su momento determinen y reglamenten los organismos de dirección y administración de COMPENSIÓN.

PARAGRAFO. Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de CONPENSION, deberá presentarse ante la Asamblea General, el Consejo Directivo y/o el Director Ejecutivo de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la Corporación para con sus miembros.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los Miembros de CONPENSION:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la corporación o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Participar en nombre de la corporación en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la corporación.
- c) Discriminar, actuando como miembro de la corporación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- d) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de CONPENSION con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- e) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de asamblea, consejo, comités o alterar su normal desarrollo.
- f) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO. Las conductas que se indican en este artículo implican para los Miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Miembros, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la CONPENSION.

ARTÍCULO. 15. SANCIONES. CONPENSION podrá imponer a sus Miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- a) Amonestaciones. Serán impuestas por el Consejo Directivo.
- b) Suspensión temporal de la calidad de asociado. El Consejo Directivo podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecidos, según el caso.
 - b. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de amonestaciones.
 - c. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Miembro.
- c) Expulsión: Será impuesta por el Consejo Directivo, por cualquiera de las causales siguientes:
 - a. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de CONPENSION, la declaración de principios o las demás disposiciones reglamentarias
 - b. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la corporación.
 - c. Acumulación de tres suspensiones temporales.

d) Otras sanciones. También podrá imponer la corporación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo en pleno decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Miembros. Corresponde a la sala formada por los miembros fundadores resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 16. RETIRO DE MIEMBROS. El retiro voluntario para los Miembros lo autoriza el Consejo Directivo, previa solicitud escrita del interesado.

ARTÍCULO 17. EXPULSIÓN DE MIEMBROS. La expulsión de los Miembros la aplicará el Consejo Directivo por votación a favor de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARAGRAFO. La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de la falta y/o irregularidad cometida por el implicado, con sujeción al debido proceso, observando los principios del derecho a la defensa, contradicción, doble instancia y respeto por la dignidad humana, para tal efecto se constituirá un expediente que muestre la trazabilidad del proceso.

CAPITULO IV DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTICULO 18. ORGANOS. La Dirección, Administración y Representación de CONPENSION será ejercida por los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. Consejo Directivo
3. Dirección Ejecutiva

CAPITULO V ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad de CONPENSION y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 20. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir al Consejo Directivo, estudiar y analizar las cuentas y los estados financieros del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante aviso publicado en las instalaciones de la corporación y comunicación electrónica dirigida a cada uno de los miembros de la corporación que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 22. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para iniciar la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se iniciará la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el treinta por ciento (30%) del total de miembros.

ARTÍCULO 23. REUNIÓN NO PRESENCIAL. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la entidad. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir al Consejo Directivo.
- c) Aprobar los estados financieros y las cuentas de la vigencia anterior
- d) Determinar la orientación general de la entidad
- e) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- f) Autorizar la enajenación de los activos fijos de la corporación.
- g) Aprobar la apertura de seccionales dentro del territorio nacional, y de oficinas, seccionales u otras formas de operación de CONPENSION en otros países, estableciendo las normas de organización y funcionamiento.
- h) Interpretar con autoridad los Estatutos de CONPENSION cuando surjan dudas en cuanto a sus alcances y aplicación.
- i) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la corporación.
- j) Las demás que señale la ley y las no atribuidas a otros órganos de administración en los presentes estatutos.

CAPITULO VI CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 25. NATURALEZA Y COMPOSICION. El Consejo Directivo estará conformado por tres (3) miembros principales designados por la Asamblea General dentro los cuales existirá un Presidente y sus respectivos suplentes personales, para un período de

dos (2) años. Por lo menos uno de los miembros del consejo deberá ser un miembro fundador de la Corporación.

PARÁGRAFO. Considerando el número de miembros fundadores de la Corporación los suplentes serán designados a partir del vencimiento del período del primer consejo directivo de la Corporación.

ARTICULO 26. FUNCIONES. Son Funciones del Consejo Directivo:

- a) Velar porque se cumplan estos estatutos, su misión, objetivos y las decisiones y directrices de la Asamblea General.
- b) Fijar las políticas y directrices administrativas de COMPENSIÓN.
- c) Aprobar los programas y servicios que deba ofrecer COMPENSIÓN.
- d) Examinar y aprobar o improbar los Planes, Proyectos y presupuestos generales de COMPENSIÓN, previamente a su ejecución.
- e) Expedir los reglamentos de COMPENSIÓN en cuanto a su organización, funcionamiento, programas y servicios.
- f) Examinar y recomendar a la Asamblea General aprobar o improbar los estados financieros, actos y cuentas de cada ejercicio.
- g) Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo de COMPENSIÓN y fijarle su remuneración.
- h) Adoptar la estructura general de la institución con las funciones de las dependencias a nivel central y seccional, y la planta de cargos asociada, con sus remuneraciones.
- i) Examinar, cuando a bien tenga, los libros y documentos de la entidad, directamente o través de comisiones designadas para el efecto.
- j) Aprobar o improbar la solicitud de ingreso de nuevos miembros asociados, honorarios, patrocinadores y beneficiarios e invitar a pertenecer a la Corporación a los miembros honorarios que considere conveniente.
- k) Autorizar la asistencia a eventos nacionales o internacionales relacionados con la seguridad social integral y sus actividades conexas para presentar estudios, investigaciones, ponencias o promocionar los servicios de la corporación para el desarrollo, la promoción y defensa de estos derechos.
- l) Aprobar el plan anual de contratación y particularmente los contratos cuyo monto supere los 50 smmlv o cuyo objeto sea la compraventa de activos fijos (previa decisión favorable de la asamblea general), endeudamiento, otorgamiento de créditos o cesión de derechos de propiedad intelectual de la corporación.
- m) Autorizar los lineamientos para la defensa judicial de la corporación y los lineamientos para efectuar conciliaciones judiciales o extrajudiciales.
- n) Las demás señaladas en estos estatutos, en los reglamentos o que le correspondan por Ley.

ARTICULO 27. REUNIONES CONVOCATORIA Y CITACION. El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria una vez cada tres meses dentro de los cinco primeros siguientes a la finalización de este periodo, en la fecha y hora señalados para tal efecto por el Director Ejecutivo de COMPENSIÓN, quien notificará por escrito a sus miembros.

El Consejo se reunirá en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Director Ejecutivo, o mínimo la tercera parte de sus miembros.

Toda convocatoria a reunión del Consejo Directivo bien sea esta ordinaria o extraordinaria, deberá informarse por escrito a la Dirección Ejecutiva de COMPENSIÓN para que proceda a citar por escrito o medio electrónico con mínimo con cinco (5) días calendario de

anticipación, a cada uno de los integrantes del Consejo Directivo. De no realizarse la convocatoria podrá hacerla la persona o personas que se faculten para convocar el Consejo Directivo.

Igualmente, el Consejo Directivo podrá reunirse válidamente en cualquier día, hora y lugar, sin necesidad de convocatoria ni citación previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

El Consejo Directivo podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, lo cual quedará consignado en el acta respectiva. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTICULO 28. QUORUM. Constituye quórum para deliberar la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión, salvo que, por la Ley o por los presentes estatutos, se exija una mayoría especial.

ARTICULO 29. ACTAS. De lo ocurrido en las reuniones del Consejo Directivo se levantarán actas, las cuales deben reposar en un libro debidamente foliado y registrado ante autoridad competente.

En tales actas se debe señalar el lugar, fecha y hora de la reunión, se hará constar si ésta es ordinaria o extraordinaria y la forma en que se hizo la convocatoria; número de miembros presentes con indicación de los representantes personales y la forma en que actúan; las decisiones, proposiciones y decisiones aprobadas, negadas o aplazadas, precisando el número de votos a favor, en contra o en blanco: y, en fin, consignar todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa de las reuniones.

Las Actas deberán numerarse en forma sucesiva, y serán firmadas por el Presidente del Consejo Directivo y por el Secretario que será el Director Ejecutivo o el Secretario Ad hoc que nombre el Consejo Directivo en la respectiva reunión.

ARTICULO 30. DIGNATARIOS. El Consejo Directivo será presidido por uno de sus miembros, elegido para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido o cambiado en cualquier reunión válida. En caso de no estar presente el Presidente en una reunión válidamente convocada, el Consejo designará para dicha reunión un Presidente de entre los miembros presentes. La secretaría de las reuniones la hará el Director Ejecutivo de CONPENSION.

CAPITULO VII DIRECCION EJECUTIVA

ARTICULO 31. NATURALEZA Y NOMBRAMIENTO. La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutivo de CONPENSION, y será desempeñada por un Miembro que a juicio del Consejo Directivo reúna los requisitos legales, calidades y méritos para tal gestión. En concordancia, estará subordinado al Consejo Directivo a quien compete su libre nombramiento y remoción. El Director Ejecutivo será el Representante Legal de CONPENSION y como tal, ejecutor y gestor de sus actos jurídicos. Tendrá un representante legal suplente.

PARAGRAFO. En las faltas temporales del Director Ejecutivo el Presidente del Consejo Directivo ejercerá la Representación Legal de la Corporación en calidad de suplente.

ARTICULO 32. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos de CONPENSION.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los reglamentos y decisiones del Consejo Directivo.
- c) Propender por el logro de los objetivos de CONPENSION y la eficiente prestación de sus programas y servicios.
- d) Representar a CONPENSION judicial o extrajudicialmente, así como designar los apoderados correspondientes.
- e) Celebrar todos los actos, operaciones y negocios jurídicos necesarios para el logro del objetivo y el desarrollo de los programas, actividades y funciones de CONPENSION.
- f) Asistir con voz a las reuniones del Consejo Directivo y de las demás instancias colegiadas de CONPENSION.
- g) Coordinar el diseño y organización de los programas y servicios que deba ofrecer CONPENSION, y someterlos a consideración del Consejo Directivo.
- h) Dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y servicios que ofrezca CONPENSION, las investigaciones y proyectos especiales que adelante la institución en desarrollo de su objeto social.
- i) Presentar al Consejo Directivo y a la Asamblea General, la cuentas, balances, informes financieros, sociales o técnicos y cualquier otra información que estos le soliciten sobre la marcha de la entidad.
- j) Convocar, de acuerdo con los presentes estatutos, a reuniones al Consejo Directivo cuando lo considere necesario.
- k) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, y someterlo a consideración del Consejo Directivo, antes del 15 de noviembre de cada año, para que inicie su vigencia el día primero de enero del año siguiente.
- l) Elaborar los proyectos de estructura y organización funcional, planta de personal, salarios, reglamentos, planes, programas de CONPENSION y presentarlos a aprobación del Consejo Directivo.
- m) Elaborar los estudios y recomendar al Consejo Directivo la creación directa o la participación de CONPENSION en instituciones, empresas y establecimientos de comercio, la vinculación con otras entidades y en general, la realización de actividades y negocios o la participación de CONPENSION en los mismos
- n) Transigir, desistir, conciliar y novar los actos o negocios jurídicos que tuviese la entidad con terceros, o éstos con ella, de acuerdo con el literal e. de este mismo artículo.
- o) Proveer los cargos de la planta de personal con personal idóneo; removerlos conforme a la ley y resolver lo relativo a la administración de personal.
- p) Con la previa autorización del Consejo Directivo, delegar en otros funcionarios de CONPENSION, alguna o algunas de sus funciones en forma provisional o permanente.
- q) Coordinar sus actividades con el Presidente del Consejo Directivo.
- r) Cumplir con las demás funciones que le asignen la Ley, la Asamblea General, el Consejo Directivo, los reglamentos y los presentes estatutos de CONPENSION.

CAPITULO VIII CAPITULOS Y SECCIONALES

ARTICULO 33. CREACION. CONPENSION podrá organizar dependencias y capítulos para el manejo de aspectos especiales, y seccionales en otras regiones del país. El Consejo

Directivo reglamentará la conformación, organización y funcionamiento de cada capítulo y seccional específica.

ARTICULO 34. OPERACIÓN DE LA FUNDACION EN EL EXTERIOR. Para el cumplimiento de su objeto y el desarrollo de sus programas, actividades y servicios CONPENSION podrá adelantar operaciones en otros países, mediante la apertura de oficinas, sucursales o seccionales propias, o de las diferentes formas de asociación con otras organizaciones similares de dichos países, dando cumplimiento a las normas legales correspondientes.

El Director Ejecutivo realizará, con apoyo jurídico, los estudios legales y de conveniencia correspondientes y presentará la solicitud de apertura de operaciones en otros países, para estudio y aprobación del Consejo Directivo y a la Asamblea General.

ARTICULO 35. Cuando sea necesario para el cabal cumplimiento de su objeto social y la prestación de servicios en beneficio de sus Miembros, CONPENSION podrá crear instituciones de educación, establecimientos de comercio u otras organizaciones o empresas, con la autorización previa del Consejo Directivo y Aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO IX BALANCES

ARTICULO 36. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA TRIMESTRAL. Trimestralmente, se producirá un balance de la situación y operaciones de CONPENSION, el cual será preparado y presentado por el Director Ejecutivo al Consejo Directivo.

ARTICULO 37. ESTADO DE SISTUACION FINANCIERA. El balance anual consolidado al 31 de diciembre será presentado por el Director Ejecutivo al Consejo Directivo para su recomendación y a la Asamblea General para su aprobación.

La presentación de los estados financieros y las cuentas debe hacerse dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente al que consolida, y debe ser acompañado con un detalle completo de los estados de situación financiera, así como por los anexos correspondientes y el inventario general de los bienes de CONPENSION.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS - DISOLUCION

ARTICULO 38. REFORMAS. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por el Asamblea General, con el voto favorable de al menos tres cuartas (3/4) partes de sus integrantes.

ARTICULO 39. CAUSALES DE DISOLUCION. La Corporación podrá disolverse:

- a) Por decisión favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de los integrantes de la Asamblea General.
- b) Por las causas legales.

ARTICULO 40. FORMALIDADES LEGALES. En caso de disolución, el Director Ejecutivo hará las funciones de liquidador, salvo que la Asamblea General por unanimidad determine nombrar un liquidador especial, evento en el cual le fijará la remuneración. En todo caso el liquidador cumplirá estrictamente todas las formalidades exigidas por la Ley. Quien adelante la liquidación deberá cumplir su encargo en el tiempo que le señale la

Asamblea General, siempre y cuando no se presenten impedimentos legales para cumplir ese plazo.

Durante el período de liquidación el Consejo Directivo conservará las funciones estatutarias que sean compatibles con el estado de disolución de la entidad.

ARTICULO 41. DESTINACION DE LOS BIENES. Los bienes que queden una vez cubierto el pasivo de la corporación pasarán a otra entidad de naturaleza jurídica igual que tenga por objeto el desarrollo de programas atención a la vejez país, salvo que la Asamblea General, por decisión de al menos tres cuartas (3/4) partes de sus integrantes determine destinarlos a una entidad beneficiaria específica.

CAPITULO XI DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 42. CONTINUIDAD DE LOS CARGOS. Cuando el órgano competente no realice con la debida oportunidad los nombramientos o designaciones previstos en estos estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados hasta la correspondiente designación.

ARTICULO 43. INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS. Las dudas de interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes estatutos, y los conflictos de competencia, corresponderá resolverlos la Asamblea General, el cual tendrá especialmente en cuenta la realización de los objetivos de COMPENSIÓN.

ARTICULO 44. CAMBIO DE DOMICILIO. COMPENSIÓN podrá cambiar de domicilio con el voto favorable de las tres cuartas partes como mínimo de los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 45. VIGILANCIA Y CONTROL. La vigilancia y control de la Corporación la ejercerá la Secretaría Jurídica Distrital a través de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro.

ARTICULO 46. ARTICULO TRANSITORIO. A fin de garantizar el normal funcionamiento de la entidad, hasta tanto se halle completa la estructura contemplada en los presentes estatutos, corresponderá al Consejo Directivo establecer los mecanismos y órganos transitorios necesarios, y designar a las personas que fuesen necesarias para tal fin.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General de COMPENSIÓN, realizada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 29 de agosto de 2023, según consta en Acta de asamblea No. 1.